

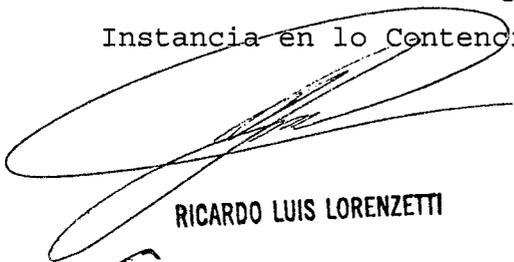
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2017.-

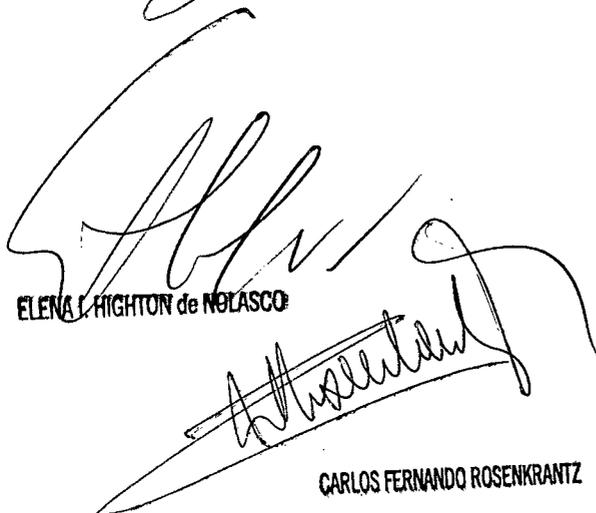
Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte la señora Procuradora Fiscal en el acápite II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo expuesto en el acápite III del referido dictamen, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal n° 2 de Paraná, al que se le remitirán por intermedio de la cámara de apelaciones de dicha localidad. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 1.



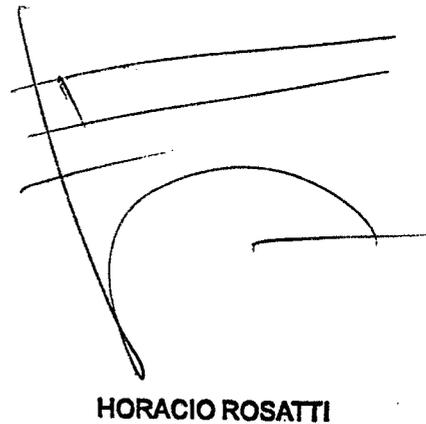
RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



HORACIO ROSATTI

Profesionales intervinientes: las Dras. María Lidia León, Virginia Hebe León y Ana Elizabeth Heck y el Dr. Ricardo Máximo León, como letrados del señor Martín Miguel Morales.